

# Certificado de Conformidad de Producto

**Titular:**

**ARGOS ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.**

RFC: AEL571218HP7

NOMBRE DEL PRODUCTO:

**MÁQUINA DE SOLDAR**

TIPO: TRANSFORMADOR

SUBTIPO: N/A

MARCA: ARGOS

MODELOS: 8700030, 8700020

FRACCIÓN ARANCELARIA: 8515.31.01

ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN: E1 (CON SEGUIMIENTO DE PRODUCTO EN PUNTO DE VENTA O EN LA COMERCIALIZACIÓN)

CATEGORÍA: NUEVO

NOMBRE DEL LABORATORIO DE PRUEBAS: AMPLIEQUIPOS, S.A. DE C.V.

INFORME DE PRUEBAS: AE4151/2020, AE4153/2020

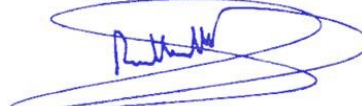
PAÍS DE ORIGEN: CHINA

PAÍS DE PROCEDENCIA: CHINA

DOMICILIO FISCAL: AV. DE LA LUZ, 67, PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, CUAUTITLÁN IZACALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P: 54716

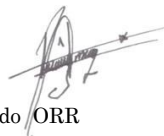
DOMICILIO DE BODEGA: AV. DE LA LUZ, 67, PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ, CUAUTITLÁN IZACALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P: 54716

ATENTAMENTE:



Ing. Ricardo A. Hernández Márquez

Gerente de Certificación de Producto



Elaborado ORR



Supervisado ASZ

A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. en su carácter de organismo de certificación de producto con número de acreditación 84/12, acreditado el 7 de febrero de 2012 y aprobado en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC) de Conformidad con los artículos 53 fracción III, 54, 55, 56, 60, 62, 65 y demás relativos y aplicables de la misma Ley. Otorga el presente certificado de cumplimiento con la norma: NOM-003-SCFI-2014 (NMX-J-038-1-ANCE-2016), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.

# Certificado de Conformidad de Producto

**Titular:**

**ARGOS ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.**

RFC: AEL571218HP7

NOMBRE DEL PRODUCTO:

**MÁQUINA DE SOLDAR**

ESPECIFICACIONES:

127-220 V~ 50/60 Hz 300 A

127-220 V~ 50/60 Hz 250 A

127 V~ 50/60 Hz 68 A      220 V~ 39 A

127 V~ 50/60 Hz 130 A 41 A

220 V~ 50/60 Hz 76 A 24 A

127 V~ 50/60 Hz 68 A 22,4 A

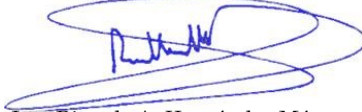
220 V~ 50/60 Hz 39 A 12,6 A

(ESPECIFICACIONES, SEGÚN MODELO)

COMPONENTE 1 : N/A

Certificado:  
HB6AIN21C01193  
VER AL REVERSO CERTIFICADOS RELACIONADOS  
Número de referencia:  
2020SED09252A/1  
Fecha de expedición:  
21 DE ABRIL DE 2021  
Vigencia:  
20 DE ABRIL DE 2022

ATENTAMENTE:



Ing. Ricardo A. Hernández Márquez

Gerente de Certificación de Producto



Elaborado ORR



Supervisor ASZ

A&E INTERTRADE , S.A. DE C.V. en su carácter de organismo de certificación de producto **con número de acreditación 84/12, acreditado el 7 de febrero de 2012** y aprobado en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC) de Conformidad con los artículos 53 fracción III, 54, 55, 56, 60, 62, 65 y demás relativos y aplicables de la misma Ley. Otorga el presente certificado de cumplimiento con la norma: **NOM-003-SCFI-2014 (NMX-J-038-1-ANCE-2016)**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.

---

---

**CERTIFICADOS RELACIONADOS CON FRACCIONES ARANCELARIAS Y COMPONENTES:**

FRACCIÓN A: 8515.31.01

HB6AIN21C01193-A

COMPONENTE 1: N/A

N/A

Con base en el artículo 46 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, el Contrato de Prestación de Servicios de Certificación, celebrado por el Titular del presente Certificado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-VIGENTE y nuestro organismo de certificación, los productos al amparo del presente certificado pueden ostentar la marca A&E INTERTRADE que implica conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

The logo for NOM (Norma Oficial Mexicana) consists of the letters 'NOM' in a large, bold, black, sans-serif font. The letters are centered between two thick, horizontal black bars, one above and one below.

-

**CLAUSULAS:**

- A) El titular del presente certificado puede utilizar la marca INTERTRADE en los documentos que hagan referencia a los productos amparados en el presente certificado, de tal manera que no induzca a confusión alguna.
- B) El titular del presente certificado, se debe asegurar que los productos indicados en el mismo y que ostentan la marca INTERTRADE, cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- C) El titular de este certificado, se compromete a respetar las condiciones de uso, tanto del propio certificado como de la marca INTERTRADE.
- D) El presente certificado está sujeto a visitas de seguimiento durante su vigencia, de acuerdo al esquema de certificación aplicable e indicado en la página uno del presente certificado y también de acuerdo al procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable con base a la norma correspondiente; y en su caso a los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a través del Instituto Federal de telecomunicaciones y demás disposiciones legales aplicables.
- E) Se procederá a la suspensión del certificado por incumplimientos con la norma oficial mexicana, cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado, cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado de los seguimientos a la certificación otorgada, por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados o cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154 fracción V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.
- F) Se procederá a la cancelación del certificado cuando sea solicitado por escrito por parte del titular del mismo, exista algún incumplimiento con la norma oficial mexicana o norma mexicana aplicable, se haga mal uso del certificado o de la marca INTERTRADE, cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación, cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado, una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido, no se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado, el documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo o cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 154 fracción V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad.